

CONCLUSIONES:

ART. 4 REFORMA GO 6.687

- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras. (EXCEPTO LOS PAGOS EN M/E HECHOS A TRAVES DE CTA DE M/E EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL VER DECRETO 2.212)

EL BANCO CARGA EN CTA EL IGTF AL CONTRIBUYENTE SPE Y LO REPORTA Y PAGA DIARIAMENTE AL FISCO

- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas. (EXCEPTO LOS PAGOS EN M/E HECHOS A TRAVES DE CTA DE M/E EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL VER DECRETO 2.212)

EL SPE DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE IGTF.

- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente (**ver artículo 114 Ley de ISLR**) a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras. (EXCEPTO LOS PAGOS EN M/E HECHOS A TRAVES DE CTA DE M/E EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL VER DECRETO 2.212)

EL CONTRIBUYENTE VINCULADO DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE IGTF.

- Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin

personalidad jurídica, que, sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras. (EXCEPTO LOS PAGOS EN M/E HECHOS A TRAVES DE CTA DE M/E EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL VER DECRETO 2.212)

EL CONTRIBUYENTE QUE PAGA POR CUENTA DE UN SPE DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE IGTF.

- Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.

NI EL PAGADOR NI EL COBRADOR SON SPE Y ESTÁN EXENTOS POR UN AÑO DE CONFORMIDAD CON ART. 5 NUMERAL 3 DE DECRETO 4.647 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA 6.689 DE FECHA 25/02/2022 (POSTERIORMENTE EXTENDIDA DE CONFORMIDAD A DECRETO 4.784 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL 42.575 DE FECHA 23/02/2023 POR UN AÑO MAS).

TAMPOCO SE GENERARÁ IGTF SI EL PAGO SE REALIZA A TRAVES DE CUENTA CUSTODIA EN MONEDA EXTRANJERA, YA QUE ESTAS CUENTAS SON INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA CONDICIÓN DE ALÍCUOTA CERO CUANDO REALICEN OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUIDAS LAS CUENTAS MANTENIDAS EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

(VER DECRETO 2.212 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL 40.839 DE FECHA 29/01/2016.

- Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras. (EXCEPTO LOS PAGOS EN M/E HECHOS A TRAVES DE CTA DE M/E EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL VER DECRETO 2.212)

EL PAGADOR PAGARÁ AL COBRADOR EL IGTF, Y EL COBRADOR DESIGNADO AGENTE DE PERCEPCIÓN ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR AL FISCO NACIONAL DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE IGTF PARA SPE, EN LA MISMA DECLARACION EL SPE COBRADOR DEBERA DECLARAR Y PAGAR EL IGTF CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS QUE HAYA REALIZADO FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

EN ESTOS CASOS EL PAGADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR NINGÚN TIPO DE DECLARACIÓN. TAMPOCO SE GENERARÁ IGTF SI EL PAGO SE REALIZA A TRAVES DE CUENTA CUSTODIA EN MONEDA EXTRANJERA, YA QUE ESTAS CUENTAS SON INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA CONDICIÓN DE ALÍCUOTA CERO CUANDO REALICEN OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUIDAS LAS CUENTAS MANTENIDAS EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.

EN ESTOS CASOS CUANDO EL PAGADOR SEA UN SPE, Y A LOS FINES DE EVITAR DOBLE TRIBUTACION DEBERA MANTENER UN CONTROL QUE INDIQUE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL INDICANDO CUALES FUERON PAGADOS A

AGENTES DE PERCEPCION, PARA INCLUIR EN SU DECLARACION QUINCENAL DE IGTF SOLAMENTE AQUELLOS QUE NO FUERON REALIZADOS A AGENTES DE PERCEPCION.

AÚN NO SE HA ESTABLECIDO DE MANERA DEFINITIVA EL SOPORTE QUE DEBERÁ ENTREGAR AL PAGADOR EL SPE COBRADOR DESIGNADO AGENTE DE PERCEPCIÓN. LA PROVIDENCIA SNAT/2022/000013 GACETA OFICIAL 42.339 17/03/2022, LA CUAL INDICA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE UTILICEN MÁQUINA FISCAL, DEBEN AJUSTARLA A LOS FINES DE REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE, POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

NUESTRO COMENTARIO: CONSIDERAMOS QUE HASTA TANTO SE HAYA RESUELTO ESTE ASUNTO, EL VENDEDOR PODRÍA ENTREGAR AL COMPRADOR O PAGADOR UN TICKETS O FACTURA FISCAL EMITIDA POR LA MÁQUINA PARA QUE SIRVA DE SOPORTE, TANTO AL PAGADOR, PARA SUS REGISTROS CONTABLES, COMO PARA EL COBRADOR PARA SUS REGISTROS Y PARA DECLARAR Y ENTERAR AL FISCO.

ARTÍCULO 6. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE EMITAN FACTURAS EN FORMATO O FORMA LIBRE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE FACTURA Y OTROS DOCUMENTOS, DEBERÁN REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

EN LOS CASOS DE LAS FACTURAS EN FORMATO IMPRESO PODRÁ REFLEJAR LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO

DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE MANERA MANUAL, HASTA AGOTAR SU EXISTENCIA.

NUESTRO COMENTARIO: IGUAL QUE PARA EL PUNTO DE LAS MÁQUINAS FISCALES, CONSIDERAMOS QUE HASTA TANTO SE HAYA RESUELTO ESTE ASUNTO, EL VENDEDOR PODRÍA INDICAR EN EL ORIGINAL QUE DEBE ENTREGAR AL COMPRADOR O PAGADOR LA ALÍCUOTA Y EL MONTO DE IGTF PARA QUE SIRVA DE SOPORTE AL PAGADOR, PARA SUS REGISTROS CONTABLES, Y UNA COPIA PARA EL COBRADOR CON LA MISMA INDICACIÓN DE LA ALÍCUOTA Y EL MONTO DE IGTF PARA SUS REGISTROS Y PARA DECLARAR Y ENTERAR AL FISCO.